



	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25</b>  <b>DIRECCION ADMINISTRATIVA</b>  <b>DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</b> </p>	<p style="text-align: center;"> <b>ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>  <b>AA-50-GYR-050GYR059-N-74-2025</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>CONTRATO SAI No.</b>  <b>D255017</b> </p>	
--	---	---	---

**CONTRATO ABIERTO PARA LA "ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPOS MÉDICOS DE DIFERENTES MARCAS PERTENECIENTES AL GRUPO 379 (LIGASURE, FRESAS, SABANAS DE CALENTAMIENTO, SET DE ESTERILIZACIÓN), EN UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 25 EJERCICIO 2025" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR DR. JOSÉ MARIA SEPÚLVEDA NUÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N°. 25, Y POR LA OTRA, CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. JOSE RAMON CANTU MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO", declara a través de su Representante Legal que:
- I.1.- Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.
  - I.2.- Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
  - I.3.- Conforme a lo dispuesto con acuerdo DN HCT.310517/102. P.DG. de fecha 31 de Mayo del 2017, emitido por el H. Consejo Técnico, en el cual se contiene su nombramiento respectivo a partir del día 1° de Junio del 2017, y su personalidad con el Poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 15,960 de fecha 19 de Junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública 248 de la Ciudad de México, suscribiendo el presente instrumento jurídico con fundamento en lo establecido por los artículos 146 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, y conforme al Acuerdo 148/2004 de fecha 22 de abril del 2004 del H. Consejo Técnico Institucional", El **DR. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA NUÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25**, con R.F.C. **SENM620521338** es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
  - I.4.- De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 2.2, 4.13, 5.3.8, 5.3.15 inciso C), 5.4.12, 5.4.13, 5.5.3.5, 5.6.1, 5.6.3 y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, **DR. IVAN ALEJANDRO REYES GARCIA, Jefe de División III (Quirúrgica) de la UMAE No. 25 de "EL INSTITUTO"**, con R.F.C **REGI760914AQ8**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
  - I.5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 2.8, 4.31, 5.3 inciso C), 5.3.8 inciso C), 5.4.1 segundo párrafo, 5.4.10, 5.4.12, 5.4.13, 5.6.1, 5.6.3 y demás relativos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Mexicano del Seguro Social, **ING. RAUL AGUILAR RUBI, Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE No. 25 de "EL INSTITUTO"**, con R.F.C **AURR810128T44**, interviene como Área Contratante, en el procedimiento del cual se deriva el presente Instrumento jurídico.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25  
  
 LIC. IVAN DEL CASTILLO HERRERA  
 JEFE DE LO CONTENCIOSO UMAE No. 25

 <b>MÉXICO</b> GOBIERNO DE LA REPÚBLICA		<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	<b>ADJUDICACIÓN DIRECTA</b> AA-50-GYR-050GYR059-N-74-2025  <b>CONTRATO SAI No.</b> <b>D255017</b>	 <b>IMSS</b>
--	---	--	---	--

- 2.4** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Acepta que en caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- 2.6** Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.
- 2.7** "EL PROVEEDOR" declara que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del contrato los adeudos que, en su caso, tuviera a favor del Instituto.
- 2.8** Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.
- 2.9** Señala como su domicilio para todos los efectos legales ubicado en **PADUA No. 255 COL. MITRAS SUR, MONTERREY NUEVO LEON, C.P. 64020, TEL.: 81 8348-1515, CORREO ELECTRONICO: CONTACTO@COMPROMX.COM**

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.




"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la "ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPOS MÉDICOS DE DIFERENTES MARCAS PERTENECIENTES AL GRUPO 379 (LIGASURE, FRESAS, SABANAS DE CALENTAMIENTO, SET DE ESTERILIZACIÓN) , EN UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 25 EJERCICIO 2025", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo 1 (UNO) propuesta Técnica, Anexo 2 (DOS) Lugar de Prestación de Servicio, Anexo 3 (TRES) Penas Convencionales, Anexo 4(CUATRO) Modelo de Fianza, que forman parte integrante del mismo, Anexo 5(CINCO) Términos y condiciones.

### SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$5,656,672.21 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.) más impuesto al valor agregado (IVA) por \$905,067.55 (NOVECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.) y un monto máximo de \$13,889,016.66 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS 66/100 M.N.), más impuesto al valor agregado (IVA) que asciende a \$2,222,242.66 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.). DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO 1 (UNO).

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. IVAN DEL CASTILLO LEAL  
JEFE DE LA CONTENCIOSO UMAE No. 25

 	<p style="text-align: center;"> <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b>  <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25</b>  <b>DIRECCION ADMINISTRATIVA</b>  <b>DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</b> </p>	<p style="text-align: center;"> <b>ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>  <b>AA-50-GYR-050GYR059-N-74-2025</b>   <b>CONTRATO SAI No.</b>  <b>D255017</b> </p>	
---	---	--	---

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo 2 (DOS)** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 10 (DIEZ) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

**QUINTA. VIGENCIA**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **24 de Junio al 31 de Diciembre del 2025**.

**SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL INSTITUTO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**SEPTIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**


Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.




**"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por 6 meses, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**OCTAVA. GARANTÍA(S)**

**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato podrá ser, **Indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25  
  
  
**LIC. IVAN DEL CASTILLO LEAL**  
 JEFE DE LO CONTENCIOSO U.M.A.E. No. 25

 <b>MÉXICO</b> GOBIERNO DE LA REPÚBLICA		<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <b>UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD</b> <b>HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25</b> <b>DIRECCION ADMINISTRATIVA</b> <b>DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>ADJUDICACIÓN DIRECTA</b> <b>AA-50-GYR-050GYR059-N-74-2025</b>  <b>CONTRATO SAI No.</b> <b>D255017</b>	 <b>IMSS</b>
--	---	--	--	--

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

"EL INSTITUTO" designa como Administrador(es) del presente contrato a, DR. IVAN ALEJANDRO REYES GARCIA, Jefe de División III (Quirúrgica) de la UMAE No. 25 de "EL INSTITUTO", con R.F.C REGI760914AQ8, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES**

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10 % sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.




**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 3 (TRES) parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al (2.5%), de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25  
 LIC. IVAN DEL CASTILLO LEGAL  
 JEFE DE LO CONTRACTUOSO UMAE No. 25

 	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-50-GYR-050GYR059-N-74-2025</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRATO SAI No. D255017</b></p>	
---	--	--	---

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 80 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**




"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN**

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que derivan del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

 	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25  DIRECCION ADMINISTRATIVA  DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</p>	<p style="text-align: center;"><b>ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>  AA-50-GYR-050GYR059-N-74-2025</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRATO SAI No.</b>  <b>D255017</b></p>	
---	---	--	---

**VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INSTITUTO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS**

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

**VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS**

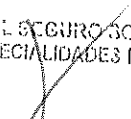
“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25  
  
 LIC. IVAN DEL CASTILLO  
 JEFE DE LO CONTRATADO HERRERA NR: 25

**ANEXO 1 (UNO)**  
PROPUESTA TÉCNICA  
ECONÓMICO

No. CONTRATO: D255017  
 No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
 No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
 No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
 No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
 No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
 No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
 No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
 No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
 No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
 ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
 R.F.C. : CMP -911104-4K1  
 No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MENIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 156 6213 00 01	CABLE DESECHABLE PARA CONTROL DE PEDAL, PARA PINZA BIPOLAR 12' (3.66M). ESTERIL. PAQUETE CON 40 PIEZAS. PRESENTACION: P AQUETE. NUMERO DE CATALOGO: 135166. PARA USO EN EL EQUIPO MEDICO: UNIDAD DE ELEC TROCIRUGIA. CON CLAVE: 531.328.0116. MAR CA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES. CA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES. Marca: COVIDIEN	21	52	\$273.68	\$14,231.36	0%	\$0.00	\$273.68	\$5,747.28	\$14,231.36

COBERTURA :  
 201901150901  
 52  
 DISPOSITIVO "SUCCION COAGULADOR" CON CON TROL DE MANO, DE 10 FRENCH, 6" (152MM,) MONOPOLAR, DESECHABLE, ESTERIL. PAQUETE CON 25 PIEZAS. PRESENTACION: PAQUETE. N Umero de CATALOGO: 130188. PARA USO EN E L EQUIPO MEDICO: UNIDAD DE ELECTROCIRUGI A. CON CLAVE: 531.328.0116. MARCA: CONWE D. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.  
 D. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.  
 Marca: COVIDIEN  
 Procedencia: E U A  
 RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :  
 201901150901  
 3  
 ELECTRODO DE COPA DE ORO DE 10MM REUSABL E DE 1 M. PRESENTACION: PAQUETE CON 12 P IEZAS. NUMERO DE CATALOGO: 019-414400. P ARA SU USO EN EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.9 25.0022.01.01 ELECTROENCEFALOGRAFO DE 32

379 288 0209 00 01		2	3	\$677.00	\$2,031.00	0%	\$0.00	\$677.00	\$1,354.00	\$2,031.00
--------------------	--	---	---	----------	------------	----	--------	----------	------------	------------

No. CONTRATO: D255017  
 No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
 No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
 No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
 No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
 No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
 No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
 No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
 No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
 No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
 ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
 R.F.C. : CMP -911104-4K1  
 No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 304 4276 00 01	CANALES. MARCA: NICOLET / VIASYS HEALTH CARE / CAREFUSION. MODELO: NICOLETONE. CARE / CAREFUSION. MODELO: NICOLETONE. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4K1	1	2	\$5,473.68	\$10,947.36	0%	\$0.00	\$5,473.68	\$5,473.68	\$10,947.36

COBERTURA :  
 201901150901  
 ELECTRODO DE RETORNO DEL PACIENTE ADULTO  
 , CON ADHESIVO POLYHESIVE (GEL ADHESIVO  
 CONDUCTOR CON BASE DE POLIMERO QUE EVITA  
 LA MIGRACION DEL GEL. HIDROFILICO, SU  
 MINISTRA UN ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD PA  
 RA DISMINUIR EL NIVEL DE IMPEDANCIA FAVO  
 RECIBIENDO LA CONDUCTIVIDAD, RESPALDO DE E  
 SPUMA FLEXIBLE DE POLIETILENO DE CELULA  
 CERRADA RETICULADA, ADHESIVO DEL BODE DE  
 ACRILICO DE GRADO MEDICO, REFORZADO CO  
 N UNA CAPA DE TERMOPLASTICO. DIMENSI  
 ONES DE 18.3 CM X 11.4 CM. AREA DE CONDU  
 CTIVIDAD 137 CM CUADRADOS, BORDE ADHESIV  
 O DE 1.11 CM. LIBRE DE LATEX. PRESENTAC  
 ION: CAJA CON 50 PIEZAS. NUMERO DE CATAL  
 OGO: E7507. PARA SU USO EN EL EQUIPO: UN  
 IDAD DE ELECTROCIRUGIA AVANZADA CON SELL  
 ADO O TERMOFUSION DE VASOS. CLAVE: 531.3  
 28.0221. MARCA: COVIDIEN. MODELO: FORCE  
 TRIAD.  
 379 304 5281 00 01 TRIAD.  
 Marca: COVIDIEN  
 Procedencia: E U A  
 RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

379 304 5281 00 01	TRIAD.	23	56	\$9,263.15	\$518,736.40	0%	\$0.00	\$9,263.15	\$213,052.45	\$518,736.40
--------------------	--------	----	----	------------	--------------	----	--------	------------	--------------	--------------

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4KL  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
--------------------	-------------	-------------------	-------------------	--------------------	---------	------------------	-------------------	----------------	------------------------	------------------------

COBERTURA :	56									
201901150901	ELECTRODO DE RETORNO DEL PACIENTE PEDIAT RICO, CON ADHESIVO POLYHESIVE (GEL ADHES IVO CONDUCTOR CON BASE DE POLIMERO QUE E VITA LA MIGRACION DEL GEL. HIDROFILICO, SUMINISTRA UN ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD PARA DISMINUIR EL NIVEL DE IMPEDANCIA FA VORECIENDO LA CONDUCTIVIDAD, RESPALDO DE ESPUMA FLEXIBLE DE POLIETILENO DE CELUL A CERRADA RETICULADA, ADHESIVO DEL BODE DE ACRILICO DE GRADO MEDICO, REFORZADO CON UNA CAPA DE TERMOPLASTICO. DIMEN SIONES DE 9.5 CM X 12.1 CM. AREA DE CON DUCTIVIDAD 75 CM CUADRADOS, BORDE ADHESI VO DE 0.95 CM. LIERE DE LATEX. PRESENTAC ION: CAJA CON 25 PIEZAS. NUMERO DE CATAL OGO: E7510-25. PARA SU USO EN EL EQUIPO: UNIDAD DE ELECTROCIURUGIA AVANZADA CON S ELLADO O TERMOFUSION DE VASOS. CLAVE: 53 1.328.0221. MARCA: COVIDIEN. MODELO: FOR CE TRIAD. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KL	6	14	\$9,005.26	\$126,073.64	0%	\$0.00	\$9,005.26	\$54,031.56	\$126,073.64
379 304 5299 00 01	CE TRIAD.									

COBERTURA :  
201901150901

14	ELECTRODO DE RETORNO DEL PACIENTE NEONAT AL, CON ADHESIVO POLYHESIVE (GEL ADHESIV O CONDUCTOR CON BASE DE POLIMERO QUE EVI TA LA MIGRACION DEL GEL. HIDROFILICO, SU MINISTRA UN ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD PA	6	14	\$9,005.26	\$126,073.64	0%	\$0.00	\$9,005.26	\$54,031.56	\$126,073.64
----	--	---	----	------------	--------------	----	--------	------------	-------------	--------------

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14

ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4KI  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 304 5307 00 01	RA DISMINUIR EL NIVEL DE IMPEDANCIA FAVO RECIENDO LA CONDUCTIVIDAD, RESPALDO DE E SPUMA FLEXIBLE DE POLIETILENO DE CELULA CERRADA RETICULADA, ADHESIVO DEL BODE DE ACRILICO DE GRADO MEDICO, REFORZADO CO N UNA CAPA DE TERMOPLASTICO. DIMENSI ONES 2.1 X 2.7 PULGADAS, BORDE ADHESIVO DE ACRILICO 0.2 PULG. AREA DE CONTACTO 1 .9 X 3.3 PULGADAS PARA PACIENTES CON PES O DE 0.45 GRAMOS A 2.72 KG. LIBRE DE LAT EX. PRESENTACION: CAJA CON 12 PIEZAS. NU MERO DE CATALOGO: E7512. PARA SU USO EN EL EQUIPO: UNIDAD DE ELECTROCIURUGIA AVAN ZADA CON SELLADO O TERMOFUSION DE VASOS. CLAVE: 531.328.0221. MARCA: COVIDIEN. M ODELO: FORCE TRIAD. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	2	3	\$6,152.63	\$18,457.89	0%	\$0.00	\$6,152.63	\$12,305.26	\$18,457.89
379 304 5489 00 01	ELECTRODO DE LANZA SIZE 16CM. PRESENTACI ON: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 152-115. PARA SU USO EN EL EQUIPO: UNIDAD DE ELEC TROCIURUGIA DE USO GENERAL. CLAVE: 531.32 8.0181.02.07. MARCA: LED SPA. MODELO: SU RTRON. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	9	21	\$847.36	\$17,794.56	0%	\$0.00	\$847.36	\$7,626.24	\$17,794.56

COBERTURA :

201901150901

3

ELECTRODO DE LANZA SIZE 16CM. PRESENTACI  
ON: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 152-115.  
PARA SU USO EN EL EQUIPO: UNIDAD DE ELEC  
TROCIURUGIA DE USO GENERAL. CLAVE: 531.32  
8.0181.02.07. MARCA: LED SPA. MODELO: SU  
RTRON.  
Marca: COVIDIEN  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4KI

379 304 5489 00 01

RTRON.

Marca: COVIDIEN  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4KI

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14

ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4KI  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 304 5570 00 01	ELECTRODO DE AGUJA MONOPOLAR DESECHABLE Y ESTERILIZABLE, HECHO DE ACERO INOXIDABLE Y RECUBIERTO CON TEFLON, LA PUNTA EXPUESTA DE LA CANULA ES CONICA Y FILOSA LONGITUD: 75 MM (3") CALIBRE 26G (0.40 MM), AREA DE GRABACION 0.30 MM2, COLOR DEL EJE: AMARILLO. PAQUETE CON 48 PIEZAS. PRESENTACION: POT. NUMERO DE CATALOGO: 10 2121XL. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.333.0317ELECTROMIOGRAFO DE CUATRO CANALES. MARCA: NATUS MEDICAL INCORPORATED/XLITEK. MODELO: XCALIBUR EMG. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	9	21	\$248.42	\$5,216.82	0%	\$0.00	\$248.42	\$2,235.78	\$5,216.82
379 379 37570 00 01	FRESA PARA CRANOTOMO RECTA, CON CABEZAL TIPO I, PEDIATRICO. PRESENTACION: PIEZA . NUMERO DE CATALOGO: GE429SU. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 537.260.0055 CRANOTOMO NEUMATICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS. Marca: AESCULAP Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	9	21	\$6,017.00	\$126,357.00	0%	\$0.00	\$6,017.00	\$54,153.00	\$126,357.00

COBERTURA :  
201901150901

21  
FRESA PARA CRANOTOMO RECTA, CON CABEZAL TIPO I, PEDIATRICO. PRESENTACION: PIEZA . NUMERO DE CATALOGO: GE429SU. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 537.260.0055 CRANOTOMO NEUMATICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS. Marca: AESCULAP  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4KI

COBERTURA :  
201901150901

21

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 2019379288256BY14  
No. REQUISICION: 2019379379256BY14  
No. REQUISICION: 2019379561256BY14  
No. REQUISICION: 2019379304256BY14  
No. REQUISICION: 2019379156256BY14  
No. REQUISICION: 2019379443256BY14  
No. REQUISICION: 2019379700256BY14  
No. REQUISICION: 2019379894256BY14  
No. REQUISICION: 2019379786256BY14

ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4K1  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION

FRESA TIPO ROSEN, INSERTO NO. 1, DIAMETR  
O 2.3 MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE  
CATALOGO: GE404R. PARA SU USO EN EL EQU  
IPO: CLAVE 537.260.0055 CRANEOTOMO NEUMA  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
Marca: AESCULAP

Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :  
201901150901 63

FRESA TIPO ROSEN, INSERTO NO. 1, DIAMETR  
O 3.1 MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE  
CATALOGO: GE406R. PARA SU USO EN EL EQU  
IPO: CLAVE 537.260.0055 CRANEOTOMO NEUMA  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
Marca: AESCULAP

Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :  
201901150901 105

FRESA TIPO ROSEN, INSERTO NO. 1, DIAMETR  
O 4.0 MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE  
CATALOGO: GE407R. PARA SU USO EN EL EQU  
IPO: CLAVE 537.260.0055 CRANEOTOMO NEUMA  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
Marca: AESCULAP

Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

DEMANDA	PRECIO	PRECIO	DESCUENTO	DESCUENTO	PRECIO	IMPORTE	IMPORTE
MINIMA	MAXIMA	UNITARIO	(%)	(\$)	NETO	MINIMO NETO	MAXIMO NETO
26	63	\$6,017.00	0%	\$0.00	\$6,017.00	\$156,442.00	\$379,071.00

42	105	\$6,017.00	0%	\$0.00	\$6,017.00	\$252,714.00	\$631,785.00
----	-----	------------	----	--------	------------	--------------	--------------

28	70	\$6,017.00	0%	\$0.00	\$6,017.00	\$168,476.00	\$421,190.00
----	----	------------	----	--------	------------	--------------	--------------

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4X1  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION

DEMANDA MAXIMA PRECIO IMPORTE (\$) DESCUENTO (%) PRECIO NETO IMPORTE MINIMO NETO MAXIMO NETO

COBERTURA :  
201901150901 70  
FRESA TIPO ROSEN, INSERTO NO. I, DIAMETR  
O 5.0 MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE  
CATALOGO: GE408R. PARA SU USO EN EL EQUI  
PO: CLAVE 537.260.0055 CRANOTOMO NEUMA  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
TICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
Marca: AESCULAP  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4X1

COBERTURA :  
201901150901 35  
FRESA TIPO ROSEN, INSERTO NO. I, DIAMETR  
O 6.0 MM PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE  
CATALOGO: GE409R. PARA SU USO EN EL EQUI  
PO: CLAVE 537.260.0055 CRANOTOMO NEUMAT  
ICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
ICO. MARCA: AESCULAP. MODELO: HILAN XS.  
Marca: AESCULAP  
Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4X1

COBERTURA :  
201901150901 4  
FRESA DE CORTE LATERAL, TIPO RECTA, TAMA  
ÑO PEDIATRICA, PARA PIEZA DE MANO DE 2AN  
ILLOS PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CAT  
ALOGO: GP351R. PARA SU USO EN EQUIPO:  
CRANOTOMO NEUMATICO. CLAVE: 537.260.005  
5. MARCA: AESCULAP. MODELO:ELAN 4.  
5. MARCA: AESCULAP. MODELO:ELAN 4.  
Marca: AESCULAP

DEMANDA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (\$)	DESCUENTO (%)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	MAXIMO NETO
14	35	\$6,017.00	\$210,595.00	0%	\$6,017.00	\$84,238.00	\$210,595.00
2	4	\$6,017.00	\$24,068.00	0%	\$6,017.00	\$12,034.00	\$24,068.00
14	35	\$6,017.00	\$210,595.00	0%	\$6,017.00	\$84,238.00	\$210,595.00

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14

ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4K1  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION DEMANDA MINIMA MAXIMA PRECIO UNITARIO IMPORTE DESCUENTO (%) DESCUENTO (\$) PRECIO NETO IMPORTE MINIMO NETO IMPORTE MAXIMO NETO

Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :

201901150901 35

PRESA DE CORTE LATERAL, TIPO RECTA, TAMAÑO ESTANDAR, PARA PIEZA DE MANO DE ZANILLOS PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: GP352R. PARA SU USO EN EQUIPO: CRANEOTOMO NEUMATICO. CLAVE: 537.260.0055.  
MARCA: AESCULAP. MODELO:ELAN 4.

379 379 4904 00 01 MARCA: AESCULAP. MODELO:ELAN 4. 56 140 \$6,017.00 \$842,380.00 0% \$0.00 \$6,017.00 \$336,952.00 \$842,380.00  
Marca: AESCULAP  
Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :

201901150901 140

LAPIZ DESECHABLE CONTROL DE MANO, HOJA DISEÑABLE ESTANDAR, BOTON DE PRESION "GO LDLINE", AGUA DE 1", CABLE DE 10' (3.05 M), FUNDA. PAQUETE CON 40 PIEZAS. PRESENTACION: PAQUETE. NUMERO DE CATALOGO: UN30302A. PARA USO EN EL EQUIPO MEDICO: UNIDAD DE ELECTROCIURIA. CON CLAVE: 531.328.0116. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 18 0/ 1000 SES.

379 443 0144 00 01 0/ 1000 SES. 35 86 \$7,515.78 \$646,357.08 0% \$0.00 \$7,515.78 \$263,052.30 \$646,357.08  
Marca: COVIDIEN  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :

201901150901 86

- No. CONTRATO: D255017  
 No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
 No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
 No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
 No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
 No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
 No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
 No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
 No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
 No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
 ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
 R.F.C. : CMP -911104-4X1  
 No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (\$)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE NETO	MAXIMO NETO
--------------------	-------------	-------------------	--------	--------------------	---------	-------------------	-------------------	----------------	-----------------	-------------

SET (PAQUETE DE CONSUMIBLES) PARA 100 CI  
 CLOS DE ESTERILIZACION QUE CONTIENE:SIET  
 E CARTUCHOS DE PEROXIDO DE HIDROGENO AL  
 59%, CON CODIGO ENCRIPADO DE MATRIZDE D  
 ATOS CON DURACION DE 15 CICLOS POR CADA  
 CARTUCHO. (VAPROX HC PR011). CUATROBOLSA  
 S DE INDICADOR QUIMICO. CADA BOLSA CON 2  
 50 TIRAS TERRAGENE CD40. DOS CAJASDE CM  
 POS DESECHABLES PARA ESTERILIZAR DE POLI  
 PROPILENO DE 1M X 1M CON 250PIEZAS CADA  
 CAJA. DOS CAJAS DE INDICADOR BIOLOGICO A  
 UTONOMO DE GEOBACILLUSTEARTHERMOPHILUS  
 , 10 ELEVADO A LA 6 (TERRAGENE BT96) PAR  
 A PROCESOS DEESTERILIZACION POR PLASMA O  
 VAPOR DE PEROXIDO DE HIDROGENO VAPORIZA  
 DO, TIEMPO DELECTURA A LOS 30 MINUTOS. C  
 AJA CON 50 VIRALES CADA UNA. UN PAQUETE C  
 ON 2 PIEZASDE CINTA DE IMPRESION (P15082  
 8440). UN PAQUETE CON 3 ROLLOS DE PAPEL  
 PARAMIMPRESION DE REGISTROS (P093914204).  
 TRES ROLLOS DE PAPEL MIXTO TYVEK CONPOL  
 IPROPILENO MEDIDAS 75 MM X 70 M. OCHO RO  
 LLOS DE PAPEL MIXTO TYVEK CONPOLIPROPILE  
 NO MEDIDAS 100 MM X 70 M. DOCE ROLLOS DE  
 PAPEL MIXTO TYVEK CONPOLIPROPILENO MEDI  
 DAS 150MM X 70 M. ONCE ROLLOS DE PAPEL M  
 IXTO TYVEK CONPOLIPROPILENO DIMENSIONES:  
 200 MM X 70 M. OCHO ROLLOS DE PAPEL MIX  
 TO TYVEK CONPOLIPROPILENO DIMENSIONES: 3  
 00 MM X 70 M. UN ROLLO DE PAPEL MIXTO TY  
 VEK CONPOLIPROPILENO DIMENSIONES 500 MM  
 X 70 M. PRESENTACION: SET. NUMERO DE CAT  
 ALOGO:BST100CPH. PARA SU USO EN EL EQUIP  
 O: ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A T

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4KI  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 561 3615 00 00	ELO:V-PRO. RABESDE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO. CLAVE: 531.385.1031. MARCA: STERIS. MOD ELO:V-PRO. Marca: STERIS Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	4	10	\$144,210.52	\$1,442,105.20	0%	\$0.00	\$144,210.52	\$576,842.08	\$1,442,105.20

COBERTURA :  
201901150901  
10  
PINZA BIPOLAR RECTA 16.5 CM. ROMA PUNTA  
1 MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CAT ALOGO: 20195-039. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531 328 0165 UNIDAD DE ELECTRO CIRUGIA CON COAGULADOR DE ARGON. MARCA: ERBE. MODELO: ICC 300.  
ERBE. MODELO: ICC 300.  
Marca: COVIDIENE  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4KI

COBERTURA :  
201901150901  
2  
PINZA BIPOLAR DE BAYONETA "CUSHING" PARA CONTROL DE PEDAL, CON AISLAMIENTO, LARGO 7-1/2" (19.1CM), PUNTA 0.7MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 60- 17 69-001. PARA USO EN EL EQUIPO MEDICO: UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA. CLAVE: 531.328.0 116. MARCA: COMMED. MODELO: SABRE 180/ 1 000 SES.  
000 SES.  
Marca: COVIDIEN  
Procedencia: E U A

379 700 0084 00 01	ERBE. MODELO: ICC 300. ERBE. MODELO: ICC 300. Marca: COVIDIENE Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	1	2	\$12,280.00	\$24,560.00	0%	\$0.00	\$12,280.00	\$12,280.00	\$24,560.00
379 700 1405 00 01	000 SES. 000 SES. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A	2	3	\$12,280.00	\$36,840.00	0%	\$0.00	\$12,280.00	\$24,560.00	\$36,840.00

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978525GBY14

ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4K1  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 700 1546 00 01 0	SABRE 180/ 1000 SES. O: SABRE 180/ 1000 SES. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4K1	1	2	\$12,280.00	\$24,560.00	0%	\$0.00	\$12,280.00	\$12,280.00	\$24,560.00

COBERTURA :

201901150901

3

PINZA BIPOLAR DE BAYONETA PARA CONTROL D  
E PEDAL DE MICROPUNTA Y ALTOS, CON AISLA  
MIENTO, LARGO 8-1/4" (21.0CM), PUNTA 0.5  
MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATAL  
OGO: 60- 1770-001. PARA USO EN EL EQUIPO  
MEDICO: UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA. CON C  
LAVE: 531.328.0116. MARCA: CONMED. MODEL  
O: SABRE 180/ 1000 SES.  
O: SABRE 180/ 1000 SES.  
Marca: COVIDIEN  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :

201901150901

2

PINZA BIPOLAR DE BAYONETA RECTA "CUSHING  
" CON CONTROL DE PEDAL SIN AISLAMIENTO,  
LARGO 17.8 CM (7"), PUNTA 1.5 MM PRES  
ENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 136  
016. PARA USO EN EL EQUIPO MEDICO: UNIDA  
D DE ELECTROCIRUGIA. CON CLAVE: 531.328.  
0116. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/  
1000 SES.  
O: SABRE 180/ 1000 SES.  
Marca: COVIDIEN  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :

201901150901

2

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4K1  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 700 1603 00 01	PINZA BIPOLAR DE BAYONETA RECTA PARA CON TROL DE PEDAL, CON AISLAMIENTO, LARGO 20 CM, PUNTA 1.0 MM. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 60-7401-001. PARA USO EN EL EQUIPO MEDICO: UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA. CON CLAVE: 531.328.0116. MARCA : CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4K1	2	3	\$12,280.00	\$36,840.00	0%	\$0.00	\$12,280.00	\$24,560.00	\$36,840.00
379 700 1678 00 01	LIGASURE IMPACT SELLADOR / DIVISOR DE ACTIVACION MANUAL, PINZA PARA CIRUGIA ABIERTA CON CORTE INTEGRADO. CON MANGO GIRATORIO DE 180 GRADOS CON DISEÑO ERGONOMICO, ACTIVACION MANUAL, FACILITA EL AGARRE DE TEJIDO AL ROTAR Y CORTAR CON UNA SOLA MANO. LARGO DEL INSTRUMENTO 18 CM. MANUBRIO ANGIULADA. LARGO DEL ELECTRODO 36 MM. LARGO DEL CORTE 34 MM. CON CUCHILLA INTEGRADA EN LA PARTE CENTRAL DEL ELECTRODO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: LP4200. PARA SU USO EN EL EQUIPO: UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA AVANZADA CON SELADO O TERMOFUSION DE VASOS. CLAVE: 531.328.0221. MARCA: COVIDIEN. MODELO: FORCE TRIAD. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4K1	70	175	\$17,655.78	\$3,089,761.50	0%	\$0.00	\$17,655.78	\$1,235,904.60	\$3,089,761.50

COBERTURA :  
201901150901 3

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4K1  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
--------------------	-------------	---------	-----------------	---------	---------------	----------------	-------------	---------------------	---------------------

COBERTURA :  
201901150901 175  
LIGASURE BLUNT TIP, PINZA PARA CIRUGIA L  
APAROSCOPICA DE 5MM CON CORTE INTEGRADO  
Y PUNTA ROMA. CON MANGO GIRATORIO DE 159  
GRADOS CON DISEÑO ERGONOMICO, ACTIVACION  
MANUAL, FACILITA EL AGARRE DE TEJIDO R  
OTAR Y CORTAR CON UNA SOLA MANO. APERTUR  
A DE LA MANDIBULA UNILATERAL. LARGO DEL  
INSTRUMENTO 37 CM. LARGO DEL ELECTRODO 1  
8 MM. ANCHO DEL ELECTRODO 4.6 MM. DIAMET  
RO DEL INSTRUMENTO 5 MM. CON CUCHILLA IN  
TEGRADA EN LA PARTE CENTRAL DEL ELECTROD  
O. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALO  
GO: LF1537. PARA SU USO EN EL EQUIPO: UN  
IDAD DE ELECTROCIRUGIA AVANZADA CON SELL  
ADO O TERMOFUSION DE VASOS. CLAVE: 531.3  
28.0221. MARCA: COVIDIEN. MODELO: FORCE  
TRIAD.

379 700 1694 00 01	TRIAD.	2	\$15,788.42	\$47,365.26	0%	\$0.00	\$15,788.42	\$31,576.84	\$47,365.26
--------------------	--------	---	-------------	-------------	----	--------	-------------	-------------	-------------

Marca: COVIDIEN  
Procedencia: E U A  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :  
201901150901 3  
LIGASURE CURVED SMALL, PINZA TIPO HEMOST  
ATICA DE 19 CM DE LONGITUD MANDIBULA CUR  
VA CON CORTE Y ACTIVACION MANUAL. ANCHO  
DEL ELECTRODO DE 2 - 4 MM. SUPERFICIE LI  
SA CON PROTUBERANCIAS DE CERAMICA. PRESE  
NTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: LF12  
12. PARA SU USO EN EL EQUIPO: UNIDAD DE

No. CONTRATO: D255017  
 No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
 No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
 No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
 No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
 No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
 No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
 No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
 No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
 No. REQUISICION: 20193798625GBY14  
 ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
 R.F.C. : CMP -911104-4KI  
 No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
--------------------	-------------	--------	--------	-----------------	---------	---------------	----------------	-------------	---------------------	---------------------

379 700 1702 00 01	ELECTROCIRUGIA AVANZADA CON SELLADO O TE RMOFUSION DE VASOS. CLAVE: 531.328.0221. MARCA: COVIDIEN. MODELO: FORCE TRIAD. MARCA: COVIDIEN. MODELO: FORCE TRIAD. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	110	273	\$15,332.63	\$4,185,807.99	0%	\$0.00	\$15,332.63	\$1,686,589.30	\$4,185,807.99
--------------------	--	-----	-----	-------------	----------------	----	--------	-------------	----------------	----------------

COBERTURA :  
 201901150901 273  
 SABANA DE CALENTAMIENTO, ADULTO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 503081 O. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAV E: 531.803.0029.02.01 SABANA TERMICA CON AIRE CALIENTE. MARCA: WARM TOUCH. MODEL O: WT 5300A.  
 O: WT 5300A.  
 O: WT 5300A.  
 Marca: COVIDIEN  
 Procedencia: E U A  
 RFC Fabricante: CMP -911104-4KI

379 786 0222 00 01	COBERTURA : 201901150901 840 SABANA DE CALENTAMIENTO, PEDIATRICO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 5030840. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE: 531.803.0029.02.01 SABANA TERMICA CON AIRE CALIENTE. MARCA: WARM TOUCH. M ODELO: WT 5300A. ODELO: WT 5300A. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	336	840	\$518.94	\$435,909.60	0%	\$0.00	\$518.94	\$174,363.84	\$435,909.60
379 786 0230 00 01	ODELO: WT 5300A. ODELO: WT 5300A. Marca: COVIDIEN Procedencia: E U A RFC Fabricante: CMP -911104-4KI	140	350	\$460.00	\$161,000.00	0%	\$0.00	\$460.00	\$64,400.00	\$161,000.00

No. CONTRATO: D255017  
No. REQUISICION: 201937928825GBY14  
No. REQUISICION: 201937937925GBY14  
No. REQUISICION: 201937956125GBY14  
No. REQUISICION: 201937930425GBY14  
No. REQUISICION: 201937915625GBY14  
No. REQUISICION: 201937944325GBY14  
No. REQUISICION: 201937970025GBY14  
No. REQUISICION: 201937989425GBY14  
No. REQUISICION: 201937978625GBY14  
ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4K1  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (\$)	DESCUENTO (%)	DESCUENTO NETO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
--------------------	-------------	-------------------	-------------------	--------------------	-----------------	------------------	-------------------	----------------	------------------------	------------------------

COBERTURA :  
201901150901 350  
TREPANO CRANEAL CONEXION HUDSON, DIAMETR  
OS DE 6MM/9MM, REUTILIZABLE PARA PIEZADE  
MANO MOTOR DE TREPANACION (G822). PRES  
ENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO:GB30  
OR. PARA SU USO EN EL EQUIPO: ELECTROMOT  
OR PARA CIRUGIA (MACROCIRUGIA YMICROCIRU  
GIA). CLAVE: 531.635.0114. MARCA: B. BRA  
UN / ADESCULAP. MODELO: ELAN 4.  
379 894 0015 00 00 UN / ADESCULAP. MODELO: ELAN 4.  
Marca: ADESCULAP  
Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :  
201901150901 2  
TREPANO CRANEAL CONEXION HUDSON, DIAMETR  
OS DE 9MM/12MM, REUTILIZABLE PARA PIEZAD  
E MANO MOTOR DE TREPANACION (G822). PRE  
SENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO:GB3  
02R. PARA SU USO EN EL EQUIPO: ELECTROMO  
TOR PARA CIRUGIA (MACROCIRUGIA YMICROCIR  
UGIA). CLAVE: 531.635.0114. MARCA: B. BR  
AUN / ADESCULAP. MODELO: ELAN 4.  
379 894 0023 00 00 AUN / ADESCULAP. MODELO: ELAN 4.  
Marca: ADESCULAP  
Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: CMP -911104-4K1

COBERTURA :  
201901150901 2

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO  
No. CONTRATO: D255017

- No. REQUISICION: 201937928825GEY14
- No. REQUISICION: 201937937925GEY14
- No. REQUISICION: 201937956125GEY14
- No. REQUISICION: 201937930425GEY14
- No. REQUISICION: 201937915625GEY14
- No. REQUISICION: 201937944325GEY14
- No. REQUISICION: 20193797025GEY14
- No. REQUISICION: 201937989425GEY14
- No. REQUISICION: 201937978625GEY14

ANEXO 1

PROVEEDOR : CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. : CMP -911104-4KI  
No. PROVEEDOR: 00048209

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO	DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
FIANZA REQUERIDA:										
										\$1,388,901.65

IMPORTES CON LETRA:

MÍNIMO : CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.  
MÁXIMO : TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS 66/100 M.N.

**ANEXO 2 (DOS)**  
LUGAR DE PRESTACION  
DEL SERVICIO

**ANEXO NÚMERO 2 (DOS)**  
**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Unidad Médica de Alta Especialidad, UMAE N° 25  
Domicilio: Ave. Fidel Velázquez y Abraham Lincoln sin número, Colonia Nueva Morelos,  
Código Postal 64180, Monterrey, Nuevo León.  
Tel. 8371 4100 Ext. 41380

**ANEXO 3 (TRES)**  
**PENAS**  
**CONVENCIONALES**

### **ANEXO 3 (TRES)**

#### **PENAS CONVENCIONALES**

De conformidad con lo establecido en el Art. 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de emisión de la orden de reposición correspondiente. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso; Cuando "EL PROVEEDOR" no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes que "EL INSTITUTO" haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la orden de reposición o concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de "EL INSTITUTO".

# **ANEXO 4 (CUATRO)**

## Modelo de Póliza de Fianza

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)  
FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 32, 34, 36, 42 y 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)----

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA). CON DOMICILIO EN (DOMICILIO DE LA EMPRESA), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (ESPECIFICAR QUE TIPO DE CONTRATO, SI ES DE ADQUISICIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIO, ETC.) NÚMERO (NÚMERO DE CONTRATO) DE FECHA (FECHA DE SUSCRIPCIÓN), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (ESPECIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO, LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y EN SU CASO, EL NÚMERO DE ÉSTA), RELATIVO A (OBJETO DEL CONTRATO); LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (SE DEBERÁ INSERTAR EL LAPSO DE VIGENCIA QUE SE HAYA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO), CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN DEL FALLO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO, ETC.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (NÚMERO DE CLÁUSULA DEL CONTRATO EN QUE SE ESTIPULEN LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN SU CASO DEBA PAGAR EL FIADO) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO, ETC.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO, ETC.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO, ETC.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (NÚMERO DE CLÁUSULA DEL CONTRATO EN QUE SE ESTIPULEN LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN SU CASO DEBA PAGAR EL FIADO) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE.

**CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA**  
CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0257152	27/06/2025	1,388,901.66	1,388,901.66

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1,388,901.66 (\*\*UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 66/100 MN\*\*)

BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO S.A DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 32, 34, 36, 42 y 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$1,388,901.66 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 66/100 M.N.)

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR: CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS S. A. DE C. V., CON DOMICILIO EN PADUA 255 COL. MITRAS SUR, EN MONTERREY N. L., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO PARA LA "ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPOS MEDICOS DE DIFERENTES MARCAS PERTENECIENTES AL GRUPO 379 (LIGASURE, FRESAS, SABANAS DE CALENTAMIENTO, SET DE ESTERILIZACIÓN), EN UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No.25, EJERCICIO 2025", NÚMERO: D255017 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO AA-50GYR-050GYR059-T-74-2025, RELATIVO A LA "ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPOS MEDICOS DE DIFERENTES MARCAS PERTENECIENTES AL GRUPO 379 (LIGASURE, FRESAS, SABANAS DE CALENTAMIENTO, SET DE ESTERILIZACIÓN), EN UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No.25, EJERCICIO 2025".

LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 24 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN DEL FALLO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO S.A DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS S. A. DE C. V., LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO S.A DE C.V., EXPRESAMENTE CONSIENTE:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO;
- B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS S. A. DE C. V., A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2571520000K60803300001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** h7TVzVkyw/gkEdL+57HzZqeumfjRlu2vU074vj5c98jka0QaGtJHLjonAmqwJqGrTOVJ2h4ZOKUtZelnK6Tvt07SqeI3AsQ4naP8CBUSr+OQjvUdwG77vZiy470n4BTh393TkWKbviov80CR8KCY/+3lZyOkmoN33Bl1uwwTlhg6z7hAAR5nEvvflmIFOWKOx30EDVJFJsnpVxMFDSrTgV94oQTppoP++nFPm1SONziPovQpwh0LYI+iMQQI8HOrz6Umlbl4RjMf0+wBZzy4RoltJCFJ+ykmZ0w0Gp1+iYIU44TslJFwhbAj+HZ1dJLziUrwSGIOzxt0p==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0257152	27/06/2025	1,388,901.66	1,388,901.66

Berkley Internacional Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1,388,901.66 (\*\*UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 66/100 MN\*\*)

DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO A CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS S. A. DE C. V., LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO;

C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS S. A. DE C.V., LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA, DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO;

D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN;

F) QUE, SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA;

G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO S.A DE C.V., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B2571520000K60803300001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** h7TVzVkyw/gKEdL+57HzZqeumljRtu2vU074vj|5c98JkA0QaGtJHLJonAmqwJqGrTOVJ2h4ZOkUtZelnK6TVxto7SqEI3AsQ4naP8CBUSr+OQjvUdwG77vZly470n4BTh393TkWKbvi0v80CR8KCY/  
+3lZyOkmoN33BI1uuwTlhg6z7hAAR5nEwvLmlfFOWKox30EDVfJFsnpVxMFDsrTgV94oQTpgoP+/+nFPm1SONzIPovQpvh0LYf  
+IMQQI8HOrz6Umlbi4RjMf0+wtBZzy4RoltjCFJ+ykmZ0w0Gp1+iyYiU44TstJFfwhbAj+HZ1dJLziUrwSGIOzxt0pQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## **NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III**

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser rigida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relaciones con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIA.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalupe, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet [www.berkleymex.com](http://www.berkleymex.com).

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.